

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 50/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán.	9230 10088 y 11167
2. Oficio y anexo de la Senadora Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9746
3. Escrito y anexo de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10115
4. Oficio y anexos del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán.	10442

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda.

Agréguese las promociones del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, ambos del Estado de Michoacán**¹, por medio de los cuales, contestan la demanda² en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

¹ Poder Legislativo de Michoacán

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 33, fracción II de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo de Michoacán

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 34, fracciones I, III y VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

² Oportunidad: Se hace constar que a la fecha no obran las constancias de notificación del auto admisorio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, sin embargo, el veinticinco de marzo del presente año, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de la entidad remitió la boleta en la que turnó al Juzgado Cuarto de Distrito el trámite del despacho correspondiente, por lo que, si el escrito de contestación del Legislativo fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis de mayo y el del Ejecutivo fue depositado en las oficinas del Servicio Postal Mexicano el siete siguiente, se infiere que en ese lapso no transcurrieron los treinta días otorgados a las referidas autoridades para dar contestación a la demanda.

II. Manifestaciones terceras interesadas.

Vistos los escritos de las **Presidentas de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, ambas del Congreso de la Unión**³, se les tiene realizando manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales de los **Poderes demandados** y de las **Cámaras del Congreso de la Unión**, así como el disco compacto que anexa el Ejecutivo local.

De igual forma se tienen por ofrecidas la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– por el Poder Ejecutivo y las Cámaras del Congreso.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

De igual forma, **no se tienen por ofrecidas** como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud que el derecho no es objeto de prueba.

IV. Traslados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las contestaciones y las manifestaciones dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

³ Poder Legislativo Federal

De conformidad con las documentales en copias certificadas que adjunta y en términos de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

(...)

Cámara de Senadores.

Artículo 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. [...].

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Cámara de Diputados

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 4 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, las partes designan **delegados** y señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, el poder Legislativo local señala **autorizados**.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Apercibimiento respecto a la información.

Se apercibe a las autoridades que, en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Desahogo de requerimiento.

En términos del artículo 35 de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo local dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo admisorio al remitir el Periódico Oficial de la localidad.

IX. Estado de autos.

Del expediente se advierte que transcurrió el plazo legal de treinta días hábiles concedido al municipio tercero interesado mediante auto admisorio, a fin de que manifieste lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa.

X. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **doce horas con treinta minutos del tres de septiembre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregaran al expediente**, previa verificación por parte de la Secretaria Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

XI. Alegatos

Finalmente, se tiene al Poder Legislativo local formulando alegatos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Reglamentaria de la materia.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la controversia constitucional **50/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:44:53Z / 09/07/2026T08:44:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a1 5d cc e4 a1 de d0 44 2f 37 f1 e3 20 21 8d f8 89 09 21 9d d4 9e bd 4e d3 0d 95 f1 6f ee ce 7c 97 76 c3 6d b3 82 a0 c3 71 64 2b 69 e2 23 1f e6 d3 0e 46 b9 2b 22 56 ca 7d 74 eb f0 4d 9b 3a 26 48 54 4e e1 85 77 ac 47 b9 61 12 a6 5f e7 61 d9 80 7b 90 80 82 57 6c 1a 35 2b 4e e4 44 8a e6 49 9f 00 41 d8 a7 47 82 3d e8 34 78 18 ac bd 71 be 34 c5 05 97 13 9e c5 b8 f9 4c 73 d7 be 8c c7 59 d0 ec e6 de 90 6e be df 83 d7 5b 55 44 bb 50 91 1f a2 0c 5e 56 2d 55 a5 32 4b cd a6 05 f0 4e dc b7 d6 59 06 09 41 26 b4 50 b9 47 b3 f5 80 f8 88 49 90 c1 0a 8f b1 ca a1 b8 c6 ee 21 ec 99 78 89 7b a9 d0 03 ba 8a 58 43 5a e4 76 d5 04 14 9e 01 88 78 81 ee 56 63 cd a4 e7 d2 33 c6 c9 04 19 56 0a 06 15 d9 7e 7d d0 52 fb 03 7d 91 38 c4 e2 ac 70 d9 86 14 bc ae eb 7e 2c 1b 24 51 87 b9 86 39 19 3c 70 e5 52 28 00 6d 4a 76 48 c0 92 0d d9 e1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:44:53Z / 09/07/2026T08:44:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:44:53Z / 09/07/2026T08:44:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1746678			
	Datos estampillados	AF82DAC9F2E831C25C8027DD76F1D9F28BEC1CAACB1B4A4984D39D4F8220CAED90E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:16:35Z / 08/07/2026T20:16:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f 3c bb f6 2f 35 5c c1 64 fb 2c 6a 18 db dd f0 d4 94 64 fa f6 9c 00 8d 73 47 72 11 cd ed 09 d2 86 80 d6 b7 48 73 ce c0 3a 24 76 50 93 8d c6 57 2c 33 1c e0 6b 5b e2 c3 dc a4 7f cd 13 f9 2d 83 fe 1d 97 7f 87 1f ff 50 8f 75 bd f6 5d 24 d8 a2 83 54 19 83 00 bc 70 85 3a fa 52 21 38 a0 21 03 e3 d0 03 7f d3 d6 21 b4 da 17 85 39 ef 10 f2 b1 60 05 6b 85 e2 d8 72 a9 24 fa 06 38 24 4d 70 f9 00 67 fc bd 45 79 89 75 ca 3a 2e 28 18 fe 5e 20 54 d8 4c 58 4d 2c ca 55 a9 61 eb 22 04 82 fc 74 0c 95 f8 13 ec 9d fb 0e b5 06 9c 7c 4e 47 41 30 3d 89 9f 86 ed e2 97 1c 26 fa 01 d9 8c 7b 0f ed 6e 63 e9 60 41 03 55 52 4b 78 83 a3 0d 45 e9 68 00 eb 61 2e 0d df 17 5c 39 48 91 0c b3 e9 0a c4 d9 d4 5c e3 5a 2e 20 5d 34 fb 8e 4e a3 5f a1 54 6c a9 07 34 07 97 4b f8 f8 62 48 2c ff 02 8f 17 f7 cf 54 58 b3 c4 e0 cf f2 ae ec b4 68 44 5f 4e 71 0c 3e 27 09			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:16:35Z / 08/07/2026T20:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:16:35Z / 08/07/2026T20:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1745582			
	Datos estampillados	D0CD7D3257027081DEB925F013C2EB04DE95DCE0F0EE59042A1CA761F1D2537EA2664			